

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2019-00268-00.

Auto de trámite.

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo de los bienes inmuebles objetos del proceso, se procederá a ordenar su secuestro, aclarando que en cuanto al apartamento, es el número 1-1003 y no el 1-103, teniendo en cuentas las anotaciones hechas en la escritura pública de hipoteca y certificado de tradición, que obran dentro del proceso, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

Se COMISIONA a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES de la ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que realice la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles:

El apartamento número 1-1003 con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-919724

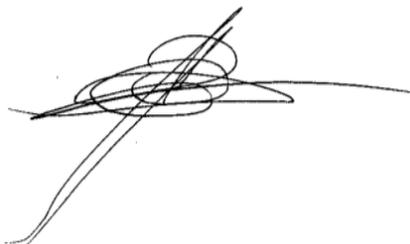
El parqueadero número 30 con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-919795

El parqueadero número 115 con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-919838

Los -3- mencionados inmuebles se encuentran ubicados en la AVENIDA EL LAGO CALLE DE LA FONTANA-VERDE ALFAGUARA- CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS ETAPA 1, en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

LIBRESE el DESPACHO COMISORIO a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL de JAMUNDI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, anexándole copia del presente auto y demás copias que se requieran para la práctica de dicha actividad, se faculta al funcionario Comisionado para que designe al secuestre (Poderes del Comisionado. Artículo 40 del Código General del Proceso.).

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali